



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. -----

PARTES DENUNCIADAS: MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/59/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador promovido** por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra de Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche y Partido Movimiento Ciudadano "POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS". El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy dieciocho de septiembre de septiembre de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veinte horas cincuenta y dos minutos** del día de hoy **dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno**, constante de ochenta y cuatro páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARIA

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Pardo
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/59/2021.

PROMOVENTES: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

PARTES DENUNCIADAS: MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CAMPECHE Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACTO IMPUGNADO: POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

COLABORADORA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/PES/59/2021**, relativo a la queja interpuesta por Hugo Mauricio Calderón Arriaga¹, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, en contra de Mónica Fernández

1 Se observa que, en el escrito de queja, el apellido de esta persona está escrito como “Arreaga”; sin embargo, en la copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número OCR 1614055787303 con la que se identificó, así como en la escritura pública número 109/2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, se advierte que el apellido correcto es “Arriaga”. Por lo que, en lo sucesivo, se le referirá con el nombre y apellido que aparece en la referida credencial para votar y dicha escritura pública.



Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF² Municipal de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada, violación a los principios de equidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; así como en contra el partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. - - - - -

I. ANTECEDENTES. - - - - -

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que las fechas de toda la sentencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. - - - - -

a) Emergencia sanitaria. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. - - - - -

b) Herramientas tecnológicas. El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. - - - - -

c) Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

[Handwritten signatures]

² Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante se denominará en toda la sentencia como DIF.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

d) Promoción de la queja. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, con fecha once de mayo, presentaron a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada, violación a los principios de equidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; así como en contra el partido Movimiento Ciudadano por Culpa in Vigilando. - - - - -

e) Diligencias para mejor proveer. Con fecha veintidós de mayo, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número AJ/Q/076/01/2021, por el que se solicitó a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proveer consistentes en la verificación de trece enlaces electrónicos ofrecidos por los quejosos. - - - - -

f) Inspección ocular. Con fecha tres de julio, personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por los promoventes, consistentes en la verificación del contenido de trece ligas electrónicas. - - - - -

g) Inspección ocular. Con fecha dieciséis de julio, personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las ligas electrónicas ofrecidas por los quejosos, y certificó el contenido de las mismas. - - - - -

h) Admisión de la queja. Mediante acuerdo número JGE/302/2021, de fecha treinta y uno de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por los apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román. - - - - -

i) Presentación de alegatos. Con fecha tres de agosto, Alex Abraham Naal Quintal, en su carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, Mónica



Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentaron al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, sus respectivos escritos de alegatos. -----

j) Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha tres de agosto, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja. -----

k) Remisión de la queja. Con fecha once de agosto, mediante oficio SECG/3901/2021, datado el ocho de agosto, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/76/2021 integrado con motivo de la referida queja. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

1. Recepción del medio en el órgano jurisdiccional. El diez de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/76/2021 integrado con motivo de la referida queja. -----

2. Turno a ponencia. Por auto de fecha once de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/59/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia de Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los



efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. - - - - -

3. Recepción y remisión del expediente a la autoridad administrativa electoral local. Con fecha dieciséis de agosto, se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local la queja para la realización de diligencias para mejor proveer. - - - - -

4. Remisión del expediente al tribunal electoral. Con fecha veintitrés de agosto, mediante oficio SECG/4003/2021, datado el veinte de agosto, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió de nueva cuenta el expediente IEEC/Q/76/2021 formado con motivo de la queja presentada por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Layda Elena Sansores San Román. - - - - -

5. Recepción y remisión del expediente a la autoridad administrativa electoral local. Con fecha veintinueve de agosto, se tuvo por recibido el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/59/2021 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diligencias para mejor proveer. - - - - -

6. Recepción, radicación, acumulación y solicitud de fecha y hora de sesión. Mediante proveído de fecha dieciséis de septiembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/59/2021, se acumuló diversa documentación remitida por la autoridad administrativa electoral local y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. - - - - -

7. Sesión pública virtual. A través del acuerdo de fecha dieciséis de septiembre, se fijaron las 15:00 horas del día dieciocho de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. - - - - -



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este tribunal electoral. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previsto en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. -----

[Handwritten signatures]

TERCERO. Hechos denunciados. -----

Del examen del escrito, se desprende que los denunciantes basan su queja en los hechos y agravios que se exponen a continuación: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Los denunciantes alegan que, Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el partido Movimiento Ciudadano a una diputación local por el principio de representación proporcional, a través de publicaciones difundidas en su Facebook personal durante la etapa de campaña, ha promocionado a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado, así como a otras candidatas del partido Movimiento Ciudadano, en días y horas laborables, utilizando de manera indirecta el recurso humano (recurso público) que es ella, así como también ha difundido actividades gubernamentales en periodo prohibido. - - - - -

Los actores señalan que, a partir de dichas publicaciones Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el partido Movimiento Ciudadano a una diputación local por el principio de representación proporcional ha violentado el principio de equidad, imparcialidad y uso de recursos públicos. - - - - -

Asimismo, los promoventes denuncian que el partido que postuló a la candidata denunciada, tiene responsabilidad por las infracciones que se le atribuyen a la misma, en razón de que los institutos políticos son garantes de la conducta de sus candidatos.

Además, señalan que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tiene responsabilidad por las infracciones que se le atribuyen a Mónica Fernández Montufar, en su calidad de servidora pública municipal. - - - - -

CUARTO. Objeto de la queja. - - - - -

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF municipal de Campeche, por la difusión de diversas publicaciones durante la etapa de campaña, en la cuenta de la red social Facebook identificada como “Monica Fdez”, cuya dirección de URL es: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, en las que promociona a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado, así como a otras candidatas del partido Movimiento Ciudadano, en días y horas laborables, utilizando de manera indirecta el recurso humano (recurso público) que es ella, además de propaganda gubernamental en periodo prohibido. - - - - -



Para probar sus alegaciones los promoventes ofrecen diversas pruebas técnicas con las que pretenden demostrar las supuestas violaciones a las que hacen referencia. - -

Con base en lo señalado, se advierte que la cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar si la denunciada incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral a partir de la difusión de publicaciones en una cuenta de la red social denominada *Facebook*; por otra parte, habrá que verificar si se actualiza la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) por parte del partido Movimiento Ciudadano y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche. - - - - -

QUINTO. Metodología de estudio. - - - - -

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: - - - - -

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - - - - -
- b) Si se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas en la red social denominada *Facebook*. - - - - -
- c) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si las mismas constituyen infracciones a la normatividad electoral. - - - - -
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. - - - - -
- e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -

- a) **Pruebas aportadas por los promoventes.** - - - - -
 1. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>. - - - - -
3. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>. - - - - -
4. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>. - - - - -
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>. - - - - -
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>. - - - - -
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>. - - - - -
8. <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>. - - - - -
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>. - - - - -
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>. - - - - -
11. <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>. - - - - -
12. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866>. - - - - -
13. <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>. - - - - -

b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: - - - - -

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/172/2021, relativa a la inspección ocular de fecha tres de julio, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: - - - - -

Se observan cuatro firmas manuscritas en tinta negra, escritas verticalmente en el margen derecho de la página.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL



ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/172/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16:00 horas del día 3 de julio del año 2021, el que suscribe Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/734/2021 de fecha 2 de julio de 2021, signado por la Lic. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. **AJ/Q/076/01/2021**, intitulado « **ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.**», emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, el 22 de mayo de 2021; el cual en su resolutive **SEGUNDO** señala: « **SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias**

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

- 1. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
2. https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/
3. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
4. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
5. https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117
6. https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117
7. https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577
8. https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415
9. https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/
10. https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902
11. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
12. https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/29326687303866
13. https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.»

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 88.0.4324.190 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "INVITADO".

1.- Acto seguido, escribo en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/monica.fdez.545 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 2

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un perfil de Facebook, denominado "Monica Fdez" "«El corazón del hombre es una mar, todo el universo no lo colmaría»", en el que se aprecia como foto de perfil a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello negro corto, vistiendo una camisa gris, y que carga a un menor que viste una camisa naranja con pantalón azul, como foto de portada se observa se observa una imagen que simula ser una pintura con diversos colores y formas que al parecer representan un casa junto a un paisaje; en la parte inferior de la página se observan las siguientes pestañas: "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "videos", "Más" y los botones "Agregar" "Mensaje", "Más",-----

2.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/> al abrir se encuentra una página web del Ayuntamiento de Campeche, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página con el logotipo "Gobierno Municipal de Campeche" con las siguientes pestañas "Gobierno" "Tramites y servicios", "eventos", "Enlaces", "Covid-19", "Transparencia", "DIF" "Smapac", "Informes de gobierno", "Mejora Regulatoria", "Turismo", "Campeche en un Click" y "PMDU 2020", debajo se observa la leyenda "Inicio", "Administración" debajo se observa el directorio de Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche, en el que se destaca en color verde el de la Lic. Mónica Fernández Montufar, que contiene los siguientes datos, "Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, (981-816-0663, 981-816-3435 ext: 118, monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx , difmunicipal.mfm@gmail.com , Dir. Calle 10

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

no. 331 entre 59 y 61 Col. Centro c.p. 24000 San Francisco de Campeche, Camp. -----

3.- Escribo en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/monica.fdez.545 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un perfil de Facebook, denominado "Monica Fdez" "«El corazón del hombre es una mar, todo el universo no lo colmaría», en el que se aprecia como foto de perfil a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello negro corto, vistiendo una camisa gris, y que carga a un menor que viste una camisa naranja con pantalón azul, como foto de portada se observa se observa una imagen que simula ser una pintura con diversos colores y formas que al parecer representan un casa junto a un paisaje; en la parte inferior de la página se observan las siguientes pestañas: "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "videos", "Más" y los botones "Agregar" "Mensaje", "Más".-----</p>

4.- Escribo en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/monica.fdez.545 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un perfil de Facebook, denominado "Monica Fdez" "«El corazón del hombre es una mar, todo el universo no lo colmaría», en el que se aprecia como foto de perfil a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello negro corto, vistiendo una camisa gris, y que carga a un menor que viste una camisa naranja con pantalón azul, como foto de portada se observa se observa una imagen que simula ser una pintura con</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 4

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



	diversos colores y formas que al parecer representan un casa junto a un paisaje; en la parte inferior de la página se observan las siguientes pestañas: "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "videos", "Más" y los botones "Agregar" "Mensaje", "Más",-----
--	---

Acto seguido, siendo las 20:00 horas del día de su inicio, se suspende provisionalmente la Inspección Ocular, en razón del horario laborable, con fundamento en lo determinado en el acuerdo JGE/01/2021; ello, para continuar el 4 de julio de 2021, en hora hábil. - - -

Siendo las 12:00 horas del día 4 de julio de 2021, se da continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo antes expuesto. -----

5.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada el día 5 de mayo de 2021, a las 13:20 horas, en el perfil de Facebook denominado "Monica Fdez", misma que contiene 88 reacciones, 3 comentarios y 33 veces compartido, y contiene: el texto "Es HOY !!!! #EFM2021 #nuestraalianzaesconlosciudadanos"; y una imagen, de fondo naranja en la que se observa a dos personas del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño que visten una blusa blanca y una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto negro, de igual forma se aprecia el siguiente texto "MIÉRCOLES 5 DE MAYO, DOMO DE SIGLO XXI, 7:00 PM", "BIBY RABELO, PRESIDENTE

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 5

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	CAMPECHE”, “ELISEO FERNÁNDEZ, COBERNADOR”, “DANIELA MARTÍNEZ, DIPUTADA LOCAR DISTRITO TRES”, “POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL”.-.....
--	--

6.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-.....

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada el día 5 de mayo de 2021, a las 13:20 horas, en el perfil de Facebook denominado "Monica Fdez", misma que contiene 88 reacciones, 3 comentarios y 33 veces compartido, y contiene: el texto "Es HOY !!!! #EFM2021 #nuestraalianzaconlosciudadanos"; y una imagen, de fondo naranja en la que se observa a dos personas del sexo femenino, de tez clara, cabello largo castaño que visten una blusa blanca y una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto negro, de igual forma se aprecia el siguiente texto "MIÉRCOLES 5 DE MAYO, DOMO DE SIGLO XXI, 7:00 PM", "BIBY RABELO, PRESIDENTE CAMPECHE", "ELISEO FERNÁNDEZ, COBERNADOR", "DANIELA MARTÍNEZ, DIPUTADA LOCAR DISTRITO TRES", "POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL".-.....

7.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.421014975568557> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-.....

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 6



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>Se observa una publicación realizada el día 4 de mayo de 2021, a las 14:20 horas, en el perfil de Facebook denominado "Monica Fdez", y que contiene unicamente una imagen en la que se observa a un grupo de personas de distintas edades, sexos y vestimentas que al parecer realizan una actividad. La persona que sostiene unos aros, vestido de pantalón azul de mezclilla, camisa naranja, cubrebocas blanco, entrega un aro a un niño de short azul, camisa blanca con rojo y cubrebocas que se encuentra frente a él. -----</p>
---	---

8.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>Imagen 1. Segundo 6.</p>	<p>Se observa una publicación realizada el día 3 de mayo de 2021, a las 14:46 horas, en el perfil de Facebook denominado "Campeche al Minuto", misma que contiene 492 reacciones, 56 comentarios y 15 mil reproducciones, y contiene: el texto "Eliseo Fernández Montúfar arriba en encuestas: El Heraldo de México, Morena y la Alianza caen, y aventaja en cerrada elección para gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montúfar: El Heraldo de México. El abanderado de Movimiento Ciudadano (MOC) para la gubernatura en el Estado, Eliseo Fernández Montufar, va arriba en la preferencia de los campechanos y así lo demuestra reciente encuesta de El Heraldo de México, en donde se coloca como puntero en la elección en el Estado con su proyecto de #CambioTotal. Así lo revela la casa Opinión Pública, Marketing e Imagen/ Heraldo Media Group en su encuesta con fecha del 24 de abril. La intención del voto de los</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 7

[Firmas manuscritas]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 2. Segundo 22.

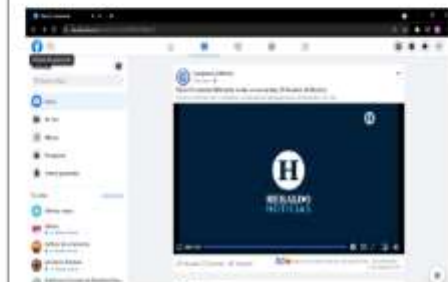


Imagen 3. Segundo 27.

campechanos posiciona a Eliseo Fernández en un primer sitio con 33.1%, seguido con dos puntos de diferencia por Layda Sansores Sanromán de Morena-PT con 31.1%, y Christian Mishel Castro Bello de la alianza PRI-PAN-PRD con 20.6% quien cae al tercer sitio.”; y un video con audio con una duración de 27 segundos, en el que se observa a una persona de tez clara, con cabello corto traje azul, dentro de lo que al parecer un estudio (Imagen 1); mostrar unas graficas que representan los porcentajes de preferencias respecto de candidatos a gobernador de Campeche (Imagen 2), finaliza el video con un fondo de color azul en el que se aprecia el logotipo “H” “HERALDO NOTICIAS” (IMAGEN 3), a continuación se transcribe el audio del video: “En Campeche, Eliseo Fernández Montúfar, de movimiento ciudadano, primer lugar con 33.1%; segundo lugar 31.1%, Layda Sansores de morena y PT; tercer lugar, Christian Castro bello del PRI, PAN, PRD, 20.6%; el voto indeciso en Campeche es de 11.2%.”.-----

9.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada el día 30 de abril de 2021, a las 09:50 horas, en el perfil de Facebook denominado “Eliseo Fernández Montufar”, misma que contiene 2.5 mil reacciones, 118 comentarios y 514 veces compartido, y contiene: el texto “¡Miren quién está ahí! Niñas y niños, hay que portarse muy bien para que puedan comer su pastel. Les mando un abrazo cariñoso en su día.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>¡Felicidades!"; y una imagen, de fondo naranja en la que se observa una animación que simula a una persona del sexo masculino, que viste zapatos naranja, pantalón azul y camisa blanca con un logotipo naranja, en una mano sostiene lo que al parecer es un águila y con la otra mano realiza un gesto que tiene un corazón rojo, como texto se aprecia lo siguiente: "FELIZ DÍA DE LA NIÑA Y DEL NIÑO" "ELISEO FERNÁNDEZ GOBERNADOR". -----</p>
--	---

10.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada el día 30 de abril de 2021, a las 18:04 horas, en el perfil de Facebook denominado "Monica Fdez", misma que cuenta con una reacción y que contiene únicamente una imagen en la que se observa a un grupo de personas de distintas edades, sexos y vestimentas que al parecer posan para una foto, mismos que se encuentran en lo que a simple vista parece una cancha techada. -----</p>

11.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa un perfil de Facebook, denominado "Monica Fdez" "«El corazón del hombre es una mar, todo el universo no lo colmaría»", en el que se aprecia como foto de perfil a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello negro corto, vistiendo una camisa gris, y que carga a un menor que viste una camisa naranja con pantalón azul, como foto de portada se observa se observa una imagen que simula ser una pintura con diversos colores y formas que al parecer representan un casa junto a un paisaje; en la parte inferior de la página se observan las siguientes pestañas: "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "videos", "Más" y los botones "Agregar" "Mensaje", "Más".-----</p>

12.- Escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650> al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada el día 30 de abril de 2021, a las 16:50 horas, en el perfil de Facebook denominado "Daniela Martínez", misma que cuenta con dos reacciones y que contiene únicamente una imagen en la que se observa a un grupo de personas de distintas edades, sexos y vestimentas que al parecer posan para una foto, mismos que se encuentran en lo que a simple vista parece la puerta de una casa. -----</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 10



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




OFICIALÍA ELECTORAL

13.- Escribo en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650 al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada el día 30 de abril de 2021, a las 16:50 horas, en el perfil de Facebook denominado "Daniela Martínez", misma que cuenta con dos reacciones y que contiene únicamente una imagen en la que se observa a un grupo de personas de distintas edades, sexos y vestimentas que al parecer posan para una foto, mismos que se encuentran en lo que a simple vista parece la puerta de una casa. -----</p>

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 4 de julio de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **Conste y doy fe.** -----

ATENTAMENTE


Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas
 Asistente de la Oficialía Electoral
Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 11






2. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/178/2021, relativa a la inspección ocular de fecha dieciséis de julio, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/178/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 12:00 horas del día 16 de julio del año 2021, quien suscribe **Mtro. José Luis Gil Zetina**, Jefe de Departamento B, adscrito a la Oficialía Electoral e investido de **Fe Pública para actos y hechos en materia electoral**, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio No: AJ/881/2021, de fecha 15 de julio de 2021., signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/076/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS” el cual en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO estableció:

“...
SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en una nueva verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando fuente de la publicación, perfil de la cual se origina la misma y contenido; que a continuación se señala:”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 1. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
2. https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/
3. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
4. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
5. https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117
6. https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117
7. https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577
8. https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415
9. https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/
10. https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902
11. https://www.facebook.com/monica.fdez.545
12. https://www.facebook.com/DanileMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038666
13. https://www.facebook.com/DanileMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en terminos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento al SEGUNDO punto de acuerdo antes descrito, se procede a realizar la verificación del contenido de cada uno de los enlaces antes mencionados;

- 1. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/monica.fdez.545 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CAPTURA DE PANTALLA. The first row describes the Facebook profile of Monica Fdez. The second row contains a screenshot of the profile page.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 2

Handwritten signatures and marks on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA


TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/> me dirige a un sitio web aparentemente del Gobierno del Municipio de Campeche:

DESCRIPCIÓN	<p>Al abrir el enlace, se observa una página web con fondo en colores azul y blanco, al inicio de la página se puede ver un logotipo que dice "Campeche Gobierno municipal", seguido de una barra con los siguientes vínculos de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GOBIERNO: Administración/Tesorería/Empleados • TRÁMITES Y SERVICIOS: SARE/Catálogo de Trámites/Servicios en línea • EVENTOS • ENLACES • COVID-19 • TRANSPARENCIA • DIF • SMAPAC • INFORMES DE GOBIERNO • MEJORA REGULATORIA • TURISMO <p>Al navegar por la página se observa el Directorio de titulares de las diferentes Unidades Administrativas que integran el H. Ayuntamiento de Campeche, entre los cuales, se encuentra la C. Mónica Fernández Montufar, como Presidenta del Patronato del DIF Municipal de Campeche.</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 3

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 3. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/monica.fdez.545 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CAPTURA DE PANTALLA. The description text is: 'Se observa el Perfil de Facebook del Usuario: Monica Fdez, donde se puede observar una imagen de perfil que muestra a dos personas, de distintas edades y géneros abrazados, y la frase "La gente buena es Naranja" lo que parece simular una pintura al óleo como imagen de fondo.'

- 4. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/monica.fdez.545 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CAPTURA DE PANTALLA. The description text is: 'Se observa el Perfil de Facebook del Usuario: Monica Fdez, donde se puede observar una imagen de perfil que muestra a dos personas, de distintas edades y géneros abrazados, y la frase "La gente buena es Naranja" lo que parece simular una pintura al óleo como imagen de fondo.'

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 4

Handwritten signatures in blue ink.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	
---------------------	--

5. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a_436851399682117 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación realizada por el Usuario Monica Fdez de fecha 5 de mayo, seguido del texto: "Es HOY !!!! #EFM2021 #nuestraalianzaconlosciudadanos"; publicación constante de 88 reacciones, 3 comentarios y 33 veces compartida, acompañada de una imagen donde se puede leer en la esquina superior izquierda: "MIÉRCOLES 5 DE MAYO, DOMO DE SIGLO XXI, 7:00 PM"; en la esquina superior derecha: "POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL"; en el centro de la imagen se puede observar una fotografía de 3 personas de diferentes edades y géneros vestidos de blanco; en el centro inferior de la imagen se puede leer lo siguiente: "BIBY RABELO PRESIDENTA CAMPECHE", "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR", "MOVIMIENTO CIUDADANO" (logotipo del partido político nacional), y "DANIELA MARTINEZ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2".
CAPTURA DE PANTALLA	

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 5

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 6. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CAPTURA DE PANTALLA. The description details a Facebook post from May 5th with text and an image of three people. The screenshot shows the post on a mobile device.

- 7. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and CAPTURA DE PANTALLA. The description details a Facebook post from May 4th showing a person in an orange shirt.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 6



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Así mismo, de manera proactiva, se procede a revisar el álbum fotográfico de la publicación a la cual pertenece la imagen antes descrita, encontrando un total de 15 fotografías acompañadas del texto "Siempre orgullosa. Equipo DIF MUNICIPAL CAMPECHE"; que complementan la publicación, mismas que proceden a describirse a continuación:



Publicación Original de Fecha 4 de mayo

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen	Descripción
<p data-bbox="657 613 683 638">1.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, acompañado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>
<p data-bbox="657 922 683 947">2.-</p> 	<p>Se observa un grupo de personas de distintas edades y géneros, quienes en su mayoría parecen ser menores de edad, reunidos en un parque público.</p>
<p data-bbox="657 1239 683 1264">3.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser el interior de un vehículo.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 8

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>4.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, detrás de él, se pueden ver diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>
<p>5.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando aros de colores a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>
<p>6.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, rodeado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>7.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, acompañado de 2 personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad, sosteniendo aros de colores.</p>
<p>8.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, acompañado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>
<p>9.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando aros de colores a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP, 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 10

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>10.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, saludando a diferentes personas, al parecer menores de edad, sosteniendo aros de colores.</p>
<p>11.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando pelotas a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>
<p>12.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, acompañado de 3 personas de diferentes géneros portando playeras de color naranja.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 11



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>13.-</p> 	<p>Se observa una persona, aparentemente de género femenino, con lo que parecen ser latas de leche en polvo en la mano, acompañada de 3 menores de edad, en lo que parece ser un parque público.</p>
<p>14.-</p> 	<p>Se observa una persona, aparentemente de género femenino, con lo que parecen ser latas de leche en polvo en la mano, acompañada de 3 menores de edad, en lo que parece ser un parque público.</p>

8. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace <https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415> me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación realizada por el Usuario: Campeche al Minuto, de fecha 3 de mayo, seguida del texto: "Eliseo Fernández Montúfar arriba en encuestas; El Heraldo de México. Morena y la Alianza caen, y aventaja en cerrada elección para gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montúfar: El Heraldo de México.</p> <p>El abanderado de Movimiento Ciudadano (MOCI) para la gubernatura en el Estado, Eliseo Fernández Montufar, va arriba en la preferencia de los campechanos y así lo demuestra reciente encuesta de El Heraldo de México, en donde se coloca como puntero en la elección en el Estado con su proyecto de #CambioTotal. Así lo revela la casa Opinión Pública, Marketing e Imagen/ Heraldo Media Group en su encuesta con fecha del 24 de abril. La intención del voto</p>
-------------	--

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 12



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

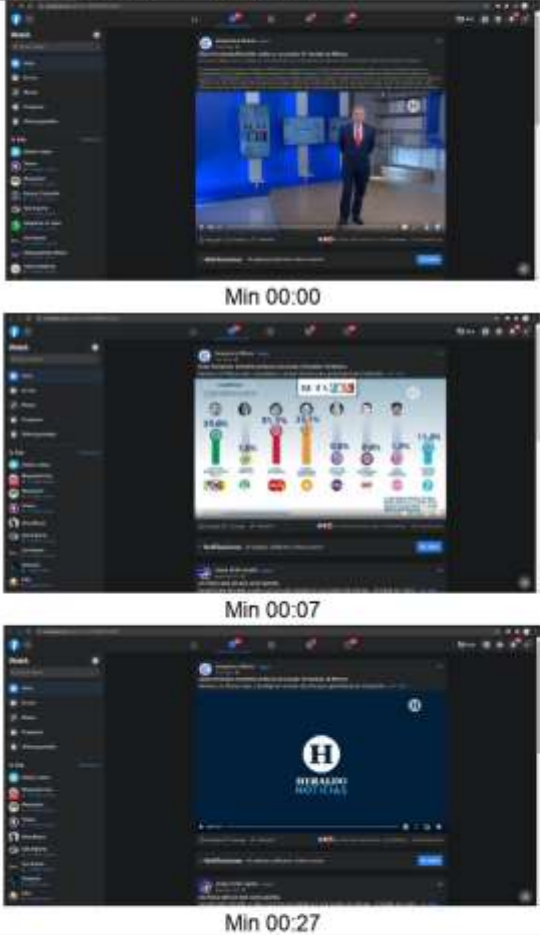
SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>de los campechanos posiciona a Eliseo Fernández en un primer sitio con 33.1%, seguido con dos puntos de diferencia por Layda Sansores Sanromán de Morena-PT con 31.1%, y Christian Mishel Castro Bello de la alianza PRI-PAN-PRD con 20.6% quien cae al tercer sitio.”</p> <p>Publicación acompañada de un video de 27 segundos de duración, mismo que se describe a continuación:</p>
<p>CAPTURA DE PANTALLA</p>	 <p>Min 00:00</p> <p>Min 00:07</p> <p>Min 00:27</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 13

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO	<p>Se puede observar a una persona aparentemente de género masculino, en lo que parece ser un “Set de Televisión”, presentando los resultados de una encuesta aplicada en el Estado de Campeche, diciendo las siguientes palabras:</p> <p>“En Campeche, Eliseo Fernandez Montufar de Movimiento Ciudadano, primer lugar con 33.1%, segundo lugar 31.1% Layda Sansores de Morena y Pt, tercer lugar Christian Castro Bello del PRI, PAN, PRD 20.6%, el voto indeciso en campeche es del 11.2%”</p>
-------------------------	---

9. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/> me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación realizada por el Usuario: Eliseo Fernández Montufar, Figura Pública con cuenta verificada, de fecha 30 de abril, seguida del texto:</p> <p>¡Miren quién está ahí! Niñas y niños, hay que portarse muy bien para que puedan comer su pastel. Les mando un abrazo cariñoso en su día. ¡Felicidades!</p> <p>Publicación constante de 2.4mil reacciones, 118 comentarios y 512 veces compartida, acompañada de una imagen en la que se puede leer el texto “FELIZ DÍA DE LA NIÑA Y EL NIÑO” “ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR”, donde se puede observar un dibujo de una persona con un águila en el brazo.</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

10. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902> me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 14



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

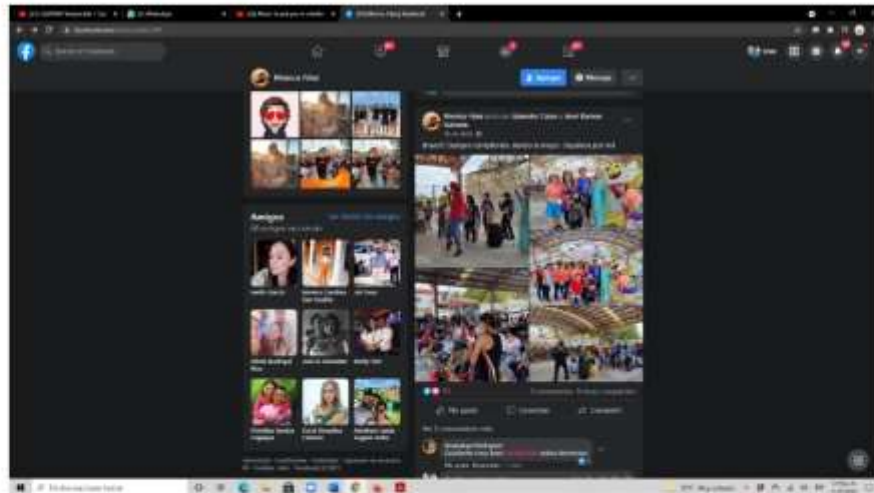


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación realizada por el Usuario: Monica Fdez, el día 30 de abril, donde se ve una imagen que muestra un grupo de personas de diferentes edades y géneros, algunos de ellos caracterizados como diferentes personajes de animación, en lo que parece ser una cancha de usos múltiples.
CAPTURA DE PANTALLA	

Así mismo, de manera proactiva, se procede a revisar el álbum fotográfico de la publicación a la cual pertenece la imagen antes descrita, encontrando un total de 4 fotografías acompañadas del texto "Bravo!!! Siempre cumpliendo, dando lo mejor. Orgullosa por mil"; que complementan la publicación, mismas que proceden a describirse a continuación:



Publicación Original de Fecha 30 de abril

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 15



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen	Descripción
<p>1.-</p> 	<p>Se observa un grupo de personas, algunos caracterizados como diferentes personajes de animación y otros al parecer menores de edad, reunidos en lo que parece ser una cancha de usos múltiples.</p>
<p>2.-</p> 	<p>Se observa un grupo amplio de personas de distintas edades y géneros, reunidos en lo que parece ser un evento multitudinario.</p>
<p>3.-</p> 	<p>Se observa un grupo de personas de diferentes edades y géneros, algunos de ellos caracterizados como diferentes personajes de animación, en lo que parece ser una cancha de usos múltiples.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 16

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



4.-		<p>Se observa un grupo amplio de personas de distintas edades y géneros, algunos de ellos caracterizados como personajes de animación, reunidos en lo que parece ser un evento multitudinario, realizado en una cancha de usos múltiples..</p>
-----	---	--

11. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa el Perfil de Facebook del Usuario: Monica Fdez, donde se puede observar una imagen de perfil que muestra a dos personas, de distintas edades y géneros abrazados, y la frase "La gente buena es Naranja" lo que parece simular una pintura al óleo como imagen de fondo.
CAPTURA DE PANTALLA	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



12. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038666 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Al abrir el enlace se observa la Leyenda "Este contenido no está disponible en este momento"
CAPTURA DE PANTALLA	

13. Para dar inicio con la verificación, se abre el enlace https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650 me dirige a una publicación realizada en la Red Facebook, misma que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación realizada por el Usuario: Daniela Martínez, el día 30 de abril, donde se ve una imagen que muestra un grupo de personas de diferentes edades y géneros, algunas de ellas al parecer menores de edad portando Playeras con la Leyenda ELISEO FERNANDEZ y antifaces alusivos a una película de ciencia ficción.
CAPTURA DE PANTALLA	

Así mismo, de manera proactiva, se procede a revisar el álbum fotográfico de la publicación de fecha 30 de abril, a la cual pertenece la imagen antes descrita, encontrando un total de

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 18

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



18 fotografías; que complementan la publicación antes descrita, mismas que proceden a describirse a continuación:



Imagen	Descripción
<p data-bbox="662 1187 711 1213">1.-</p> 	<p data-bbox="964 1187 1242 1491">Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de diversas personas de diferentes edades géneros, al parecer menores de edad, portando antifaces alusivos a personajes de ciencia ficción.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 19



<p>2.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de dos personas de diferentes edades géneros, al parecer menores de edad, portando antifaces alusivos a personajes de ciencia ficción.</p>
<p>3.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, en su camisa se puede observar claramente el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento ciudadano, acompañada de diversas personas de diferentes edades géneros, al parecer una de ellas menor de edad, portando antifaces alusivos a personajes de ciencia ficción.</p>
<p>4.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de una persona, al parecer menor de edad, portando un antifaz alusivo a un personaje de ciencia ficción.</p>



<p>5.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de diversas personas de diferentes edades y géneros, al parecer tres menores de edad, portando antifaces alusivos a personajes de ciencia ficción.</p>
<p>6.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de una persona, al parecer menor de edad, portando un antifaz alusivo a un personaje de ciencia ficción.</p>
<p>7.-</p> 	<p>Se observa un grupo de personas, caminando por una calle, portando playeras color azul oscuro con el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, uno de ellos, portando la imagen de una figura femenina acompañada del texto "Daniela Martínez".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>8.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de dos personas de distintos géneros .</p>
<p>9.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente de género femenino, una de ellas portando el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>
<p>10.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente de género femenino, una de ellas portando el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 22



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>11.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente una de género masculino y una de femenino portando el texto "Daniela Martinez" en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>
<p>12.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente una de género masculino y una de femenino portando el texto "Daniela Martinez" en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>
<p>13.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, acompañada de una persona, al parecer menor de edad, portando un antifaz alusivo a un personaje de ciencia ficción.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 23



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>14.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género femenino portando un cubrebocas y mascada color naranja, cargando un pastel, al parecer, alusivo al "Día del Niño".</p>
<p>15.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente una de género masculino y una de femenino portando el texto "Daniela Martínez" en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>
<p>16.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente una de género masculino y una de femenino portando el texto "Daniela Martínez" en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 24

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>17.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente de género femenino, una de ellas portando el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>
<p>18.-</p> 	<p>Se observa dos personas aparentemente de género femenino, una de ellas portando el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en su vestimenta, así como cubrebocas y mascada color naranja.</p>

Para finalizar, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 10:30 horas del día 20 de julio de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **CONSTE Y SE DA FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ieec OFICIALÍA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

MTRO. JOSÉ LUIS GIL ZETINA

JEFE DE DEPARTAMENTO B DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
CON FE PÚBLICA PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 25

SÉPTIMO. Marco normativo.

Previo al estudio, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Firmas manuscritas



➤ **Promoción personalizada, uso de recursos públicos y principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. - - - - -**

El artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos séptimo y octavo establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

Refiere a las y los servidores públicos municipales, límites de la propaganda gubernamental al establecer que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que desempeña el servicio público. - - - - -

De ahí que, la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones fue establecer, en el texto constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas³. - - - - -

Es así que, para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas que desempeñan el servicio público en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no solo a partir de si una persona servidora pública o ente de

[Handwritten signatures and initials]

³ Consultable en el enlace siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo). Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje⁴. -----

Asimismo, se ha establecido que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política. Prohibición que toma en cuenta los recursos ejercidos en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. -----

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados. -----

Por su parte, el numeral 449, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales. -----

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 89 establece que, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos

⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-109/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

s y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. - - - - -

También señala que, los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. - - - -

De lo anterior se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular. - - - - -

Consecuentemente, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral. - - - - -

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior que, para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 de la Constitución Federal, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona servidora pública denunciada, para

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político ⁵. - - - - -

Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental. - - - - -

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos⁶. - - - - -

En ese sentido, se observa que la definición en cita atiende propiamente al contenido de la propaganda y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir de un ente público o estar financiada con recursos públicos. - - - - -

Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. - - - -

Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público⁷. - - - - -

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del

⁵ SRE-PSC-65/2021.

⁶ Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019. /2019.

⁷ Criterio sostenido en SUP-RAP-43/2009.



servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales⁸. -----

Ahora bien, para el análisis de la conducta en cuestión, la Sala Superior ha sostenido que se tienen que identificar tres elementos⁹: -----

- 1) **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública. -----
- 2) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada. ---
- 3) **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente. -----

➤ **Propaganda gubernamental.** -----

En primer término, en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. -----

[Handwritten signatures]

Asimismo, el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reproduce dicha limitación, es decir, la obligación de los

⁸ SRE-PSC-1/2020.

⁹ Jurisprudencia 12/2015, rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

citados poderes federales, estatales y municipales, así como de cualquier ente público, de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. -----

En ese tenor, el artículo 24, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local y el numeral 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que desde el inicio de las campañas electorales locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos. Únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia. -----

De los dispositivos transcritos, se observa indudablemente, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, ya sean federales o locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público.

Ello, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de sus candidatos; en consecuencia se observa que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera de los entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones. -----

En este sentido, la conjunta disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

En ese tenor, la Sala Superior¹⁰ ha considerado que la finalidad de evitar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, es evitar influir en las preferencias del electorado durante la campaña. - -

¹⁰ Consideraciones sostenidas por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-57/2010.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Por su parte, el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones a dicha Ley las autoridades o las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral. - - - - -

Es importante precisar que, la Sala Superior definió¹¹ la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo. Por tanto, estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando: - - - - -

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos. - - - - -
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones. - - - - -
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno. - - - - -

En resumen, para considerar que la difusión de propaganda gubernamental transgrede la normatividad electoral, no debe atenderse únicamente a la acreditación de su difusión en la etapa de campañas y hasta la jornada electoral, también deben tomarse en cuenta si su contenido: a) influyó en las preferencias del electorado; b) trasgredió los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y c) promocionó logros del Gobierno, a un partido o candidato. - - - - -

También la Sala Superior¹², ha establecido que la propaganda gubernamental en las excepciones previstas por la normatividad electoral, no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier

[Handwritten signatures and initials]

¹¹ En la Sentencia SUP-REP-142/2019 y acumulado.

¹² Tales consideraciones han sido sustentadas por la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-121/2014



servidor público, ni hacer referencia visual o auditiva a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran tener repercusión en la contienda electoral. - - - - -

De igual manera resulta orientadora la Jurisprudencia **18/2011** de rubro: **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”**¹³. - - - - -

➤ **Redes sociales de las personas del servicio público.** - - - - -

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció criterios orientadores sobre las redes sociales de las personas del servicio público¹⁴: - - - - -

Las personas del servicio público tienen un mayor grado de notoriedad e importancia pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desarrollan. - - - - -

Sus cuentas personales de redes sociales adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental. - - - - -

La privacidad de sus cuentas no depende únicamente de la configuración abierta o cerrada que tengan, sino que obedece al tipo de información publicada a través de estas. - - - - -

Las instituciones gubernamentales y personas del servicio público disponen de cuentas en estos espacios, aprovechando el nivel de expansión y exposición para establecer un canal de comunicación con la ciudadanía. - - - - -

¹³ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁴ Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXV/2019 (10a.) **“REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD”**.

Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.) **“REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CIUDADANA”**.



Las cuentas que utilizan las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental, adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general. -----

Así, este tipo de cuentas adquieren otro carácter, si a través de ellas se comparte información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental o que estén vinculadas a su trabajo. -----

OCTAVO. Verificación de los hechos. -----

Una vez fijada la materia de análisis, lo procedente es dar cuenta de los hechos que conforme la valoración de las pruebas aportadas por las partes involucradas y las allegadas por la autoridad instructora se tienen por acreditados. -----

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme a las reglas previstas en los artículos 653 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera: -----

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral local, los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados. - - - -

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. - - - -

Ahora bien, en este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -----

1. Calidad de Mónica Fernández Montufar. -----

Es un hecho notorio y público que Mónica Fernández Montufar, actualmente se desempeña como Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche. - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Ahora bien, se debe determinar la naturaleza del cargo de la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche. -----

En primer término, el artículo 108 de la Constitución Federal, señala que son sujeto de responsabilidades toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en la Administración Pública, el Poder Judicial o el Poder Legislativo. Incluso quedan incluidas las autoridades locales y municipales por violentar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que no es limitativa sino enunciativa, ya que de su interpretación debe entenderse, que incluye a todas aquellas personas, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboran, pues lo medular y definitorio es que sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación al interés público o a la sociedad¹⁵.

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, ha interpretado el párrafo 1 del artículo 108 de la Constitución Federal, en cuanto a la locución “Comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal”, de la cual arribó a la conclusión de que se refiere a la transferencia de recursos públicos, a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público, ya que al utilizar la palabra “comisión”, comprende a todas aquellas personas que reciben una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal. -----

Por su parte, el artículo 109, fracción III de la Constitución Federal, tiene por objeto establecer las sanciones para los servidores públicos detallando un catálogo de faltas administrativas; autoridades competentes; sanciones a los particulares que incurran en faltas. -----

Al respecto, la Constitución Local, en su artículo 89, al establecer los sujetos que se consideran como servidores públicos replica la disposición constitucional al señalar: *“...y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados **de cualquiera naturaleza**, bien sea de elección o de nombramiento, en*

¹⁵ Interpretación sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

¹⁶ Jurisprudencia de rubro RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales...” [Énfasis añadido]. - - - - -

Asimismo, la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 2 señala que son sujetos de dicha ley los servidores públicos estatales y municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y municipales. - - - - -

De tal forma que, el concepto de servidor público es aplicable a toda aquella persona que reciba, maneje, administre, supervise o gestione recursos del Estado en cualquier nivel de gobierno, así como todos aquellos que en el desempeño de sus funciones sirvan al Estado o la Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Lo anterior, es conforme a las interpretaciones realizadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

Por su parte, el Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche¹⁷, señala que el Sistema DIF del Municipio de Campeche, es el organismo público descentralizado del Gobierno Municipal y que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicio en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de las acciones que en esta materia lleven a cabo las instituciones públicas a nivel municipal, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables¹⁸. - - - - -

Dentro de los órganos con los que cuenta dicha dependencia para la atención de los asuntos que le compete, se encuentra el Patronato, cuyos miembros, incluyendo su Presidente, son **designados y removidos por el Presidente Municipal**, sin que perciban retribución o compensación por el desarrollo de su actividad¹⁹. - - - - -

[Handwritten signatures]

¹⁷ Consultable en el siguiente enlace: <http://dif.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA%202019/JURIDICO/reglamento%202019.pdf>.

¹⁸ Artículos 1 y 4 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.

¹⁹ Artículo 9 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Así, el citado reglamento otorga facultades específicas al Patronato, tales como la de conocer **los estados financieros**, con el objeto de emitir **su opinión y recomendación**, sobre los mismos; **contribuir a la obtención de recursos** que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de su objeto; las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades; así como también, presentar por conducto de su **Presidente**, un informe anual del estado actual de las actividades, proyectos y programas que guarda el organismo²⁰. - - - - -

De lo anterior, se advierte que la Presidenta del Sistema DIF Municipal de Campeche, coadyuva con el municipio para proporcionar servicios de asistencia social a la población, participando en actividades y funciones del DIF; asimismo, gestiona la obtención de recursos financieros y materiales para incrementar el patrimonio del señalado organismo; supervisa los programas y acciones que desempeña el DIF municipal con los recursos del estado, y puede opinar en el destino, fin y aprovechamiento de los estados financieros. - - - - -

Igualmente, se aprecia que la Presidenta del Sistema DIF Municipal de Campeche tiene la posibilidad de incidir en la obtención y el destino de recursos que se orientarán a finalidades públicas de desarrollo social, primordialmente para el desarrollo y bienestar de la familia, respecto de los cuales, toma decisiones fundamentales sobre su aplicación e incluso supervisa y participa personalmente en la promoción e implementación de los programas y actividades que lleva a cabo el DIF municipal. - -

Resulta razonable concluir que para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal del Campeche, requiere necesariamente de la utilización directa o indirecta de bienes y/o recursos públicos, razonar en sentido contrario, implicaría concluir que las actividades que realiza son a título personal o por su propio derecho, sin tener ninguna representación o vinculación con el organismo cuyo patronato preside, lo que resultaría ilógico. - - - - -

Ello, independientemente de que se trate de un cargo honorífico, por el que no recibe una retribución económica, ello no la exime del cabal cumplimiento de lo establecido en la norma constitucional, ya que, lo principal no lo constituye el derecho a percibir

²⁰ Artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

una retribución por el desempeño del cargo público, dado que lo relevante, reside en la posibilidad que tiene en la decisión sobre el uso y destino de recursos públicos, acorde a las facultades aludidas, tal y como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-17/2021 - - - - -

Conforme a lo anterior, es válido concluir que toda persona que ocupe un cargo de cualquier naturaleza (gratuito u honorífico, designado o electo, permanente o temporal) dentro de la estructura de un órgano, dependencia o entidad del Estado mexicano, debe ser considerada como servidor público. - - - - -

En el caso concreto, este Tribunal Electoral estima que, a partir de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones convencionales, constitucionales y legales antes señaladas, es posible concluir que la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, Mónica Fernández Montufar, dadas las actividades que realiza, materialmente, debe ser considerada como servidora pública municipal, por tanto está sujeta de responsabilidad y le son aplicables las prohibiciones constitucionales respectivas. - - - - -

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local que es un hecho notorio y no controvertido, que con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo número CG/66/2021²¹, aprobó el registro de listas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral estatal ordinario 2021, entre las cuales se encuentra en segundo lugar la candidatura de Mónica Fernández Montufar, por el Partido Movimiento Ciudadano. - -

Documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

²¹ Consultable en el siguiente enlace:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Acuerdo_CG662021.pdf



Por tanto, se tiene certeza que en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados Mónica Fernández Montufar, se ostentaba como servidora pública en su carácter de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por el partido Movimiento Ciudadano. - - - -

Por tanto, para el análisis del presente caso, las presuntas violaciones cometidas por la denunciada serán analizadas en base a su cargo de servidora pública que ostenta y con el que participa dentro del actual proceso electoral. - - - - -

2. Publicaciones denunciadas en la red social Facebook. - - - - -

Los quejosos en su escrito de demanda manifiestan que los días treinta de abril, tres, cuatro y cinco de mayo, Mónica Fernández Montufar, realizó seis publicaciones a través del perfil de la red social Facebook identificada como “Monica Fdez” con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>; y que con dichas publicaciones difundidas durante la etapa de campaña electoral, desde la perspectiva de los promoventes, se promociona a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado, así como a otras candidatas del partido Movimiento Ciudadano, se vulnera los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, se incurre en uso indebido de recursos públicos y en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. - - - - -

Con el fin de constatar lo anterior, con fechas tres y dieciséis de julio, la autoridad instructora emitió las actas circunstanciadas número OE/IO/172/2021 y OE/IO/178/2021 de inspección ocular, en las que certificó el contenido de las ligas electrónicas del perfil de la red social Facebook con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>; ofrecidas por los promoventes en su escrito de queja. - - - - -

Dichas documentales tienen carácter de públicas, por haber sido emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656,



fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las ligas electrónicas de la red social *Facebook* inspeccionadas, en la fecha de la certificación y el contenido de las mismas, **pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden derivar el promovente, ya que ello depende de un análisis específico.** -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De lo anterior, es posible concluir que dichas documentales, adminiculadas con lo afirmado por los denunciantes, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción sobre la existencia de diversas publicaciones localizadas en el perfil de la red social *Facebook* identificadas como “*Monica Fdez*” con dirección electrónica URL: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>. -----

3. Titularidad de la cuenta de la red social *Facebook* “*Monica Fdez*”. -----

Mónica Fernández Montufar, mediante su escrito de alegatos de fecha dos de agosto, reconoció expresamente el perfil de la red social *Facebook* identificada como “*Monica Fdez*”, con dirección electrónica <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, como su cuenta personal. -----

[Handwritten signatures]

Por tanto, le es atribuible a Mónica Fernández Montufar, la titularidad de dicho perfil de la red social *Facebook*, así como las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora, contenidas en la misma y que son motivo de análisis en el presente asunto. -----



NOVENO. Estudio de fondo. - - - - -

1. Análisis del caso. - - - - -

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho. - - - - -

1.1. Suplencia de la queja. - - - - -

Antes de abordar los agravios formulados por la parte actora, cabe señalar que será aplicable en lo que resulte necesario, el criterio conforme el cual todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en las normas aplicables al asunto sometido a su decisión, este órgano jurisdiccional se ocupe de su estudio. - - - - -

Contenido en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"²². - - - - -

Asimismo, en la especie resulta aplicable el criterio en el sentido de que los agravios aducidos por la inconforme en el medio de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo o apartado de la demanda, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en los hechos o puntos petitorios, así como en los fundamentos de derecho que se estimen violados. - - - - -

²² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia.3/2000>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Inmerso en la jurisprudencia 2/98, de rubro: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"²³. - - - - -

Lo anterior, siempre y cuando se expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideran fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos a través de los cuales se concluya que la responsable: i) no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; ii) por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o, ii) realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada. - - - - -

De igual manera, debe subrayarse que debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando los mismos puedan deducirse claramente de los hechos expuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

De lo anterior, es posible concluir que la suplencia de la queja exige, por un lado, que en la demanda exista la expresión de agravios, aunque la misma sea deficiente o incompleta, y por otro, que igualmente se viertan hechos, de los cuales sea posible deducir, en forma clara, algún o algunos agravios. - - - - -

Ahora bien, la institución de la suplencia en la expresión de agravios sólo conduce a perfeccionar los argumentos deficientes, sin que sea permisible el estudio oficioso de aspectos que el actor omitió señalar en su respectivo escrito de demanda, porque tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación en el papel del promovente.²⁴ - - - - -

Orienta este criterio la tesis XXXI/2001 de rubro: "OBJETO DEL PROCESO. UNA VEZ ESTABLECIDO NO ES POSIBLE MODIFICARLO POR ALGÚN MEDIO PROCESAL (Legislación de Jalisco)"²⁵ - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

²³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12, así como en el enlace: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=2/98>

²⁴ Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JIN-40/2018 y SX-JIN-41/2018, acumulados.

²⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 104 y 105, así como en vínculo electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXXI/2001>.



1.2 Actos partidistas de carácter proselitista realizados por una servidora pública municipal en días y horas hábiles y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

Del análisis integral del escrito de demanda, en suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que los denunciantes alegan que Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el Partido Movimiento Ciudadano a una diputación local por el principio de representación proporcional, a través de publicaciones difundidas a través de su perfil de la red social *Facebook*, durante la etapa de campaña, ha promocionado a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado, así como a otras candidatas del partido Movimiento Ciudadano, en días y horas laborables, utilizando de manera indirecta el recurso humano (recurso público) que es ella. - - - -

Ahora bien, como ya quedó acreditado en autos que el perfil de la red social *Facebook* identificado como “*Monica Fdez*” con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, pertenece a Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, por tanto, debe tomarse en consideración que se trata de una figura pública al tener el carácter de persona servidora pública, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁶, tanto por el cargo que ostenta como por las actividades que realiza, lo cual implica que tenga una mayor proyección. -----

Es importante señalar que no existe una prohibición para que los servidores públicos, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión accedan a las redes sociales e interactúen con la ciudadanía, incluso es un derecho que encuentra cabida en una sociedad democrática. -----

En ese sentido, lo anterior no significa que, en su actuar en las redes sociales puedan exceder los límites que la norma constitucional establece, en aras de mantener la equidad en la contienda, por lo cual debe analizarse el contenido y el contexto en que

²⁶ Tesis: 1a. CLXXIII/2012: “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL” (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, p. 489.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

se realizan las manifestaciones, privilegiando el derecho a la libre manifestación de las ideas. -----

La Sala Superior, ha señalado que el propósito de las restricciones impuestas a las personas servidoras públicas es prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad. -----

Al respecto, es de señalarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2018, señaló que un **acto partidista de carácter proselitista** es toda aquella acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral. -----

También, la referida Sala Superior enfatizó en el recurso de apelación SUP-RAP-75/2010, que todos los ciudadanos, incluyendo los servidores públicos, tienen derecho a militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues **en todo momento tienen un deber de autocontención** al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan. -----

[Handwritten signatures]

Igualmente, en el juicio ciudadano SUP-JDC-439/2017 y sus acumulados, la Sala Superior determinó que se les **exige a los servidores públicos abstenerse de emitir expresiones a favor o en contra de algún partido, precandidato o candidato, sin tener una referencia temporal acotada, por lo que se extiende tanto a días hábiles como inhábiles, inclusive días festivos.** -----

Sentadas las bases anteriores, a continuación se procederá a analizar las publicaciones localizadas en las que pudiera actualizarse la infracción denunciada.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

La autoridad instructora, a través de las actas circunstanciadas de inspección ocular números OE/IO/172/2021 y OE/IO/178/2021, de fechas tres y dieciséis, ambas del mes de julio, constató el contenido de las publicaciones denunciadas que fueron localizadas en el perfil denunciado de la red social Facebook, de las cuales una de ellas se insertan a continuación. - - - - -

Publicación localizada y certificada	Observaciones
	<p>La autoridad certificó que esta publicación se realizó el cinco de mayo, a las trece horas con veinte minutos y se localizó en la cuenta de Facebook identificada como “Monica Fdez”, con la siguiente leyenda: “Es HOY!!!! #EFM2021 #nuestraalianzaesconlosciudadanos”, seguido del siguiente texto: “MIERCOLES 5 DE MAYO, DOMO DE SIGLO XXI, 7:00 PM”, “BIBY RABELO, PRESIDENTE CAMPECHE”, “ELISEO FERNÁNDEZ, COBERNADOR”, “DANIELA MARTÍNEZ, DIPUTADA LOCAR DISTRITO TRES”, “POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL”.</p> <p>En dicha imagen pueden observar los nombres e imágenes de Biby Rabelo, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Campeche, a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del estado y a Daniela Martínez, entonces candidata a Diputada local por el distrito electoral 2, todos ellos postulados por el partido Movimiento Ciudadano.</p>

Del análisis del contenido de dicha publicación, se advierte que con fecha cinco de mayo, es decir durante la etapa de campaña, comprendida del veintinueve de marzo al dos de junio²⁷, la denunciada realizó actos **partidistas de carácter proselitista**, al emitir expresiones a favor de candidatos postulados por el partido Movimiento Ciudadano, a través de su perfil de la red social Facebook, lo cual

²⁷ En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha siete de enero de la presente anualidad, se dio a conocer el Cronograma del proceso electoral estatal ordinario 2021, en el cual, se determinó que el período para que las candidatas y candidatos realizaran campañas electorales. Consultable en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a_ext/Cronograma.pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

conforme al criterio establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-439/2017 y sus acumulados, se encuentra prohibido, aún y cuando dicha publicación se haya realizado en día inhábil para el Sistema DIF Municipal en Campeche, tal y como consta en el escrito de fecha veintinueve de julio, signado por su Directora General, Consuelo Elizabeth Moreno Setzer; por lo tanto, al ser Mónica Fernández Montufar servidora pública municipal al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, **tenía un deber de autocontención** al no poderse desprender de la investidura que le otorga el cargo que ostenta. - - - - -

Lo anterior se considera así, porque de lo hasta aquí expuesto, se tiene que los servidores públicos se encuentran obligados a abstenerse de emitir expresiones de carácter proselitista en cualquier momento, a fin de que el principio de imparcialidad rija en los procesos electorales, esto es, se exige de ellos una conducta basada en la neutralidad²⁸. - - - - -

La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad al no emitir expresiones de carácter proselitista no constituye una privación o supresión absoluta de los derechos fundamentales de corte político electoral, como son los de reunión, asociación, ni tampoco como una afectación a los derechos laborales, sino que se trata de limitaciones constitucionalmente válidas, que derivan de la posición que ocupan los servidores públicos como integrantes de los órganos de gobierno o como prestadores de servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado guarda para con los gobernados, los que además, son aspectos de orden público y de interés general, porque atañen a la conformación de las condiciones necesarias para la sana convivencia social, la que además debe ser democrática y armónica. - - - - -

[Handwritten signatures]

En este orden, los servidores públicos no pierden ese carácter por encontrarse fuera del lugar en que prestan el servicio público, ni tampoco en horarios distintos a aquellos que comprende su jornada laboral, cuando se encuentran jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público que ejercen. - -

En el caso, se estima que, al no existir un horario definido para la prestación de los servicios públicos y sí la obligación permanente de garantizar el ejercicio de la función

²⁸ Criterio sostenido en SUP-JDC-439/2017 y acumulados.



pública y de observar el principio de neutralidad en el desempeño de sus funciones a fin de no trastocar el de equidad en las contiendas electivas, Mónica Fernández Montufar, al ser servidora pública municipal al momento en que se suscitaron los hechos denunciados, estaba obligada a abstenerse de compartir publicaciones y emitir expresiones de carácter proselitista en favor o en contra de cualquier candidato, aún y cuando se tratara de un día en el que no se encontrara desempeñando las actividades propias de su cargo, esto, para evitar una indebida afectación al principio de equidad en las contiendas. - - - - -

Ello, porque su investidura no concluye al momento en que termina la jornada laboral, toda vez que por el tipo de actividades que desempeña como Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, requiere de una disponibilidad permanente.

Con base en lo anterior, es de concluir que la servidora pública denunciada **vulneró** los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, porque se acreditó que su actuar implica una conducta prohibida, en términos de lo que se dispone en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal. - - - - -

1.2 Uso de recursos públicos. - - - - -

Los quejosos en su escrito de demanda, manifiestan que Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, incurrió en uso indebido de recursos públicos (recurso humano que es ella) al difundir publicaciones en su perfil de la red social *Facebook*, en días y horas laborales, con las cuales promociona a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado, así como a otras candidatas del partido Movimiento Ciudadano. - - - - -

Al respecto, como ya se señaló anteriormente, Mónica Fernández Montufar, en su escrito de alegatos de fecha dos de agosto, reconoce que el perfil de la red social *Facebook* denominado “*Monica Fdez*”, es suyo, por lo tanto, las publicaciones denunciadas también le son atribuibles; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte la utilización de recursos públicos, pues como ya se dijo, corresponde al perfil personal de la denunciada y no así de una cuenta institucional, así como también, se desprende que no existió la participación del Sistema DIF Municipal, ni del Honorable Ayuntamiento, ambos del Municipio de Campeche. - - - - -



No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en el acta circunstanciada con clave alfanumérica OE/IO/178/2021 de fecha dieciséis de julio, relativa a la inspección ocular de ligas electrónicas denunciadas, se observa una fotografía con una persona del sexo masculino que porta gorra blanca y una playera naranja y que en su espalda se lee la leyenda “DIF”, el cual se encuentra repartiendo aros de colores a menores de edad; sin embargo, la sola existencia de dicha fotografía en la publicación difundida el cuatro de mayo, no es suficiente para generar un indicio que dicho evento se haya realizado en el día y hora en que se realizó la publicación y por tanto, que se haya usado recursos públicos (materiales y humanos) del Sistema DIF Municipal de Campeche. -----

Sumado a lo anterior, consta en autos que Consuelo Elizabeth Moreno Setzer, en su carácter de Directora General del Sistema DIF Municipal de Campeche, mediante escrito de fecha veintinueve de julio, al dar contestación a un requerimiento realizado por la autoridad instructora, manifestó lo siguiente: -----

“...me permito informar que no tengo conocimiento de algún evento organizado por el DIF municipal relacionado con lo que solicita.” (sic). -----

En ese sentido, conforme a las constancias que obra en el sumario, no es posible advertir instrumento alguno del que se desprenda que con dicha publicación de fecha cuatro de mayo, hubieren estado involucrados recursos públicos por parte de Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, ni del Sistema DIF Municipal, ni del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Campeche. -----

En ese sentido, al no acreditarse la utilización de recursos públicos por parte de Mónica Fernández Montufar en las publicaciones denunciadas, por lo tanto, se declara **inexistente** dicha infracción. -----

1.3 Difusión de propaganda gubernamental en la red social Facebook en periodo prohibido. -----

Los quejosos denuncian a Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, por publicaciones difundidas en su página de la red social Facebook y con las cuales, desde la perspectiva de los promoventes se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA


TEEC/PES/59/2021

De acuerdo a lo establecido por la Sala Superior, estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando: - - - - -

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos. - - - - -
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones. - - - - -
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno. - - - - -

Ahora bien, a efecto de poder determinar si se actualiza la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a través del perfil de la red social Facebook denominada “Monica Fdez”, a continuación se procederá a analizar las publicaciones localizadas en las que pudiera actualizarse la infracción denunciada.

Conforme a lo verificado por la autoridad instructora a través de las actas circunstanciadas con claves alfanumérica OE/IO/172/2021 y OE/IO/178/2021, de fechas tres y dieciséis de julio, respectivamente, relativas a la inspección ocular consistente en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones denunciadas, constató su contenido, de las cuales una de ellas se insertan a continuación, haciéndose la observación que los rostros los menores de edad que aparecen en las imágenes han sido difuminados por este Tribunal Electoral. - - - - -

Publicación localizada y certificada	Observaciones
	<p>La autoridad certificó que esta publicación se realizó el cuatro de mayo, a las catorce horas con veinte minutos y se localizó en la cuenta de Facebook identificada como “Monica Fdez.</p> <p>Así mismo, de manera proactiva, verificó el álbum fotográfico de dicha publicación, el cual pertenece a la imagen señalada, encontrando un total de 15 fotografías y con la siguiente leyenda: “Siempre orgullosa. Equipo DIF MUNICIPAL CAMPECHE”.</p> <p>Se observan cinco fotografías con personas del sexo masculino portando playera naranja entregando “...aros de colores...” (sic) y “pelotas...(sic) a menores de edad; también se</p>

Handwritten signatures and marks on the right margin.



aprecian ocho fotografías con una persona portando un disfraz de súper héroe que está saludando y tomándose fotografía con menores de edad y un grupo de personas; igualmente, se observan dos imágenes, de dos personas del sexo femenino acompañadas de menores de edad, de las cuales una de ellas porta una blusa azul marino y la otra una playera gris “...con lo que parece ser latas de leche en polvo en las manos...” (sic).

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

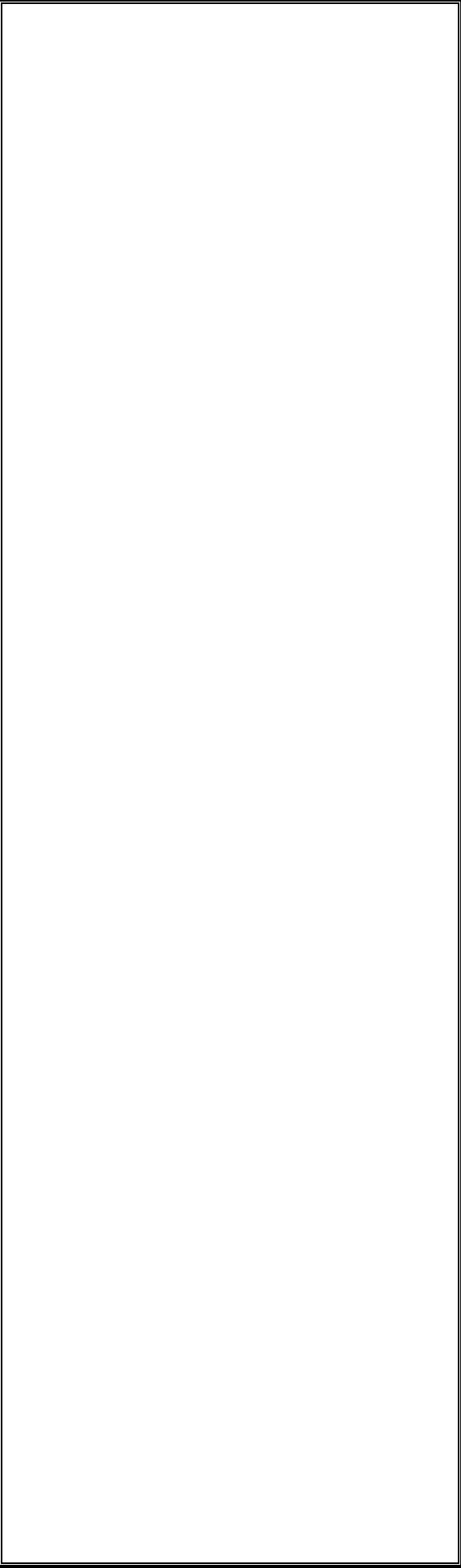
“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

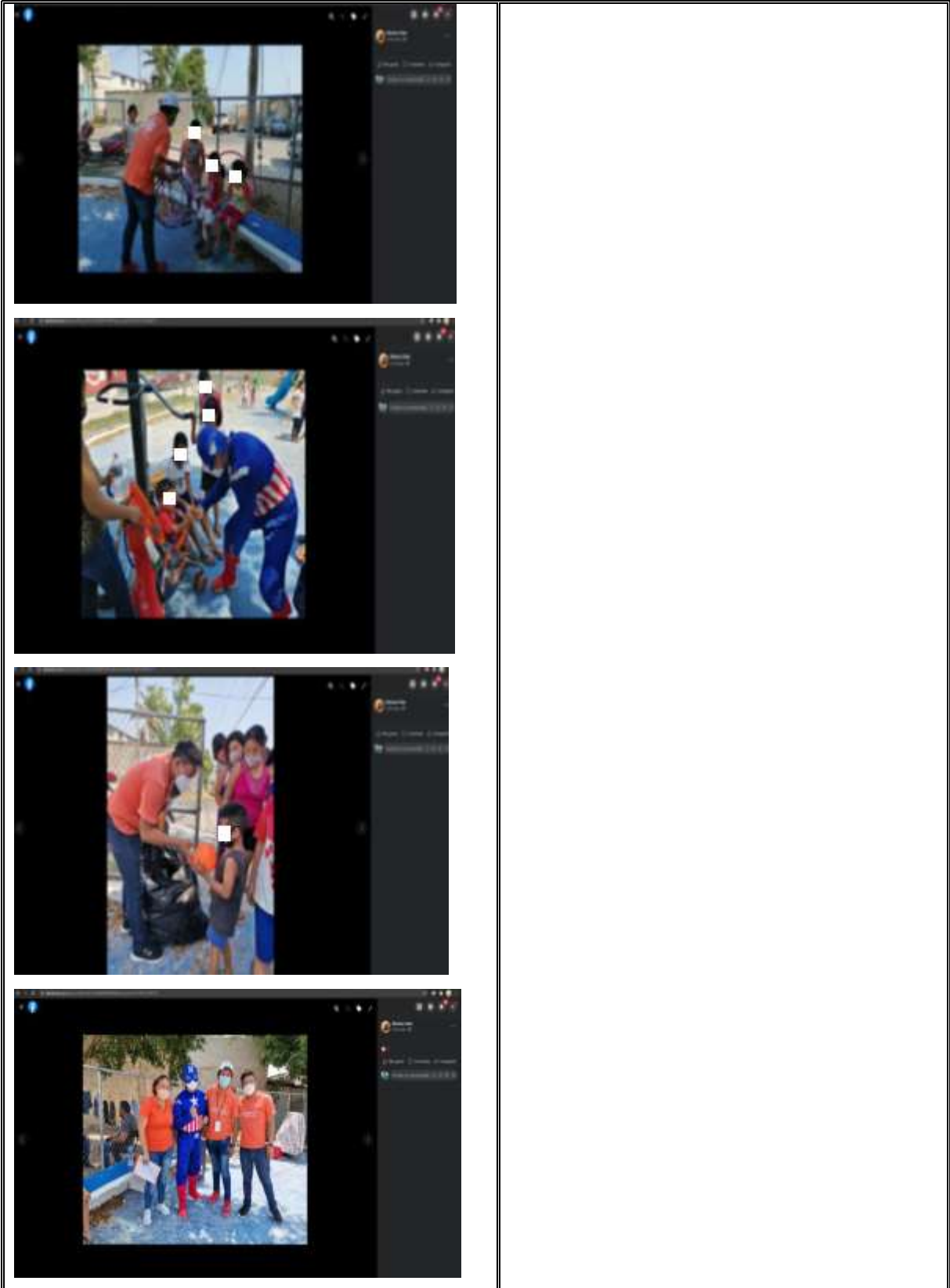
SENTENCIA

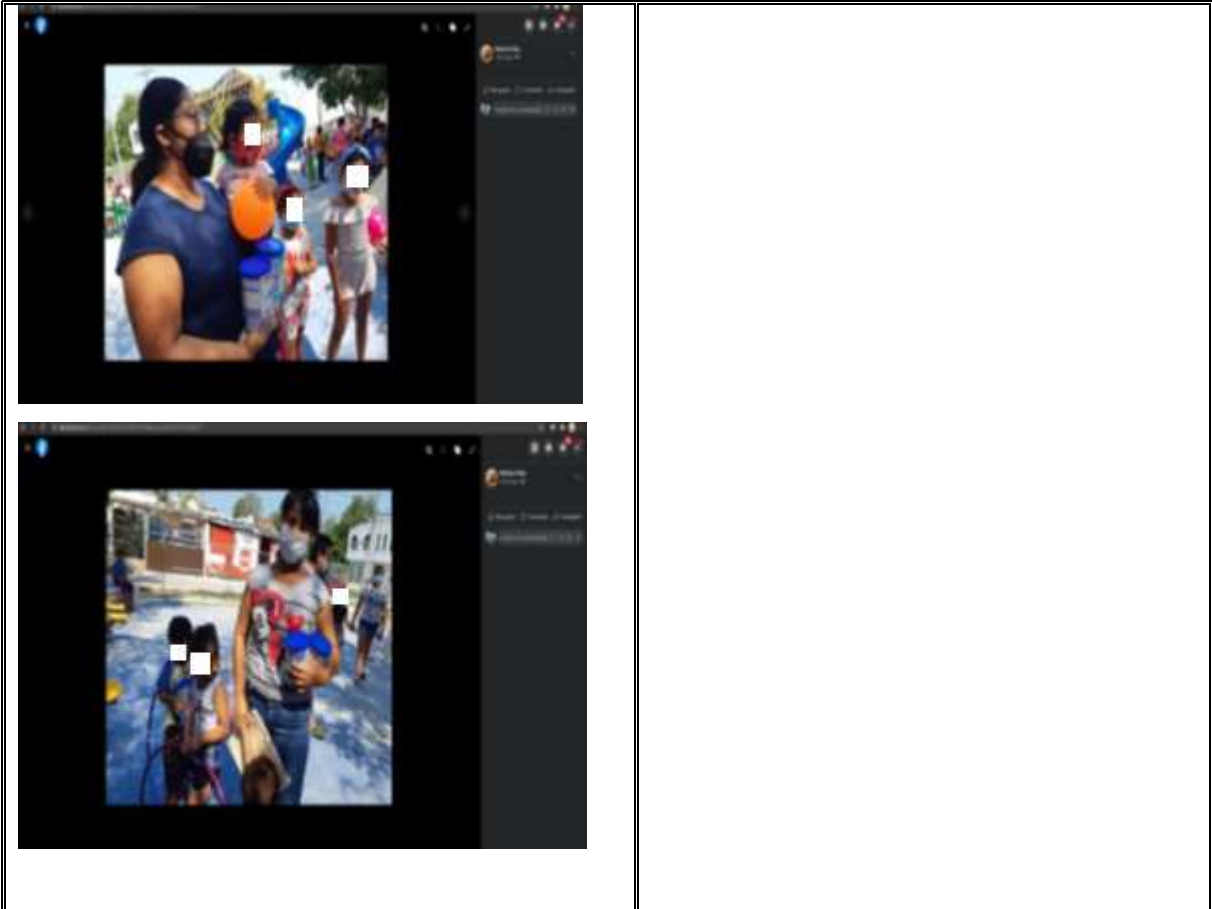
TEEC/PES/59/2021



Handwritten signatures in blue ink.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).





De acuerdo a lo establecido por la Sala Superior²⁹, se advierte que con dicha publicación estamos ante propaganda gubernamental, por lo siguiente: - - - - -

- El mensaje lo emite por la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, Mónica Fernández Montufar. - - - - -
- A través de su perfil de la red social *Facebook*: comparte un mensaje con quince fotografías. - - - - -
- Del contenido se desprende un evento dirigido menores de edad y a personas del sexo femenino, en el que se realiza la entrega de juguetes; con dicha publicación difunde un logro y acción del Sistema DIF Municipal de Campeche. - - - - -

[Handwritten signatures]

Una vez que definimos que con dicha publicación se está ante propaganda gubernamental, también se advierte esta fue difundida el cuatro de mayo, es decir

²⁹ SUP-REP-142/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

dentro del periodo de campaña electoral, comprendido del veintinueve de marzo y al dos de junio³⁰. -----

De acuerdo con lo que establecen los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local, que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a la difusión de la propaganda electoral son las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. -----

En el caso concreto, la publicación realizada por Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, a través de su perfil de la red social *Facebook*, con fecha cuatro de mayo, constituye propaganda gubernamental que se difundió en periodo prohibido. -----

Ello es así, pues dicha publicación difundida no encuadra en ninguna de las excepciones para poderla difundir durante la campaña electoral, es decir, las relacionadas a campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. -----

Refuerza lo anterior, lo señalado por la Sala Superior en el SUP-REP-193/2021 y SUP-REP-139/2021 y acumulados, toda vez que las personas del servicio público son las responsables primigenias de asegurarse que la comunicación gubernamental sea acorde con los parámetros constitucionales. -----

³⁰ En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha siete de enero de la presente anualidad, se dio a conocer el Cronograma del proceso electoral estatal ordinario 2021, en el cual, se determinó que el período para que las candidatas y candidatos realizaran campañas electorales. Consultable en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a_ext/Cronograma.pdf.



Ahora bien, la infracción se atribuye a Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Sistema DIF del Municipio de Campeche, porque tal y como quedó acreditado en autos, el perfil de la red social *Facebook* donde se difundió la publicación analizada, es suyo. -----

Asimismo, mediante su escrito de alegatos de fecha dos de agosto, señaló que la difusión de sus publicaciones la realizó en ejercicio de su libertad de expresión; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que debía cumplir con los límites establecidos en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal, 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues en su calidad de servidora pública está obligada a velar y obedecer las normas que regulan los principios del servicio público; máxime que se estaba en etapa de campañas electorales. -----

En términos de lo razonado, se determina la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en la red social *Facebook* en periodo prohibido, por parte de Mónica Fernández Montufar, Presidenta del Sistema DIF del Municipio de Campeche. -----

DÉCIMO. Vista de la sentencia. -----

Una vez acreditadas las infracciones de violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y que involucran la responsabilidad de una servidora pública municipal y toda vez que, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; por tanto, lo procedente es dar vista al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos constitutivos de responsabilidad. -----

Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la Constitución Federal, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

Por tanto, este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, párrafo primero de la Constitución Local; 10 de la Ley General de Responsabilidades



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

Administrativas; 128, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche; y 20, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, **da vista** con copia certificada de la presente sentencia al **Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche** como superior jerárquico, así como al **Órgano Interno del Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, para la imposición de la sanción que corresponda, por el actuar y responsabilidad de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche. - - - -

DÉCIMO PRIMERO. Interés superior de la niñez. - - - - -

Este Tribunal Electoral, conforme los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, de manera oficiosa ordena el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, en función de que en diversas publicaciones difundidas en la cuenta de la red social Facebook identificada como “Monica Fdez”, cuya dirección de URL es: <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, y que fueron certificadas por la autoridad sustanciadora mediante el acta de inspección ocular OE/IO/178/2021, de fecha dieciséis de julio, se advierte la existencia de propaganda electoral con la presencia de cuando menos cuarenta y nueve menores de edad que son plenamente identificables, como se aprecia en las siguientes imágenes, haciéndose énfasis que los rostros de los menores que aparecen en las imágenes, han sido difuminados por este Tribunal Electoral: - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

CAPTURA DE PANTALLA	
---------------------	--

Así mismo, de manera proactiva, se procede a revisar el álbum fotográfico de la publicación a la cual pertenece la imagen antes descrita, encontrando un total de 15 fotografías acompañadas del texto “Siempre orgullosa. Equipo DIF MUNICIPAL CAMPECHE”; que complementan la publicación, mismas que proceden a describirse a continuación:



Publicación Original de Fecha 4 de mayo

Imagen	Descripción
<p>1.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, acompañado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>



<p>4.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, detrás de él, se pueden ver diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>
<p>5.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando aros de colores a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>
<p>6.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, rodeado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

<p>7.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, acompañado de 2 personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad, sosteniendo aros de colores.</p>
<p>8.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, en lo que parece ser un parque público, acompañado de diversas personas de diferentes géneros, al parecer menores de edad.</p>
<p>9.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando aros de colores a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>
<p>10.-</p> 	<p>Se observa una persona aparentemente de género masculino portando un disfraz de super héroe, saludando a diferentes personas, al parecer menores de edad, sosteniendo aros de colores.</p>
<p>11.-</p> 	<p>Se observa una persona, al parecer de género masculino, identificable por portar una playera color naranja, entregando pelotas a diferentes personas, al parecer menores de edad.</p>



<p>13.-</p> 	<p>Se observa una persona, aparentemente de género femenino, con lo que parecen ser latas de leche en polvo en la mano, acompañada de 3 menores de edad, en lo que parece ser un parque público.</p>
<p>14.-</p> 	<p>Se observa una persona, aparentemente de género femenino, con lo que parecen ser latas de leche en polvo en la mano, acompañada de 3 menores de edad, en lo que parece ser un parque público.</p>

Imagen	Descripción
<p>1.-</p> 	<p>Se observa un grupo de personas, algunos caracterizados como diferentes personajes de animación y otros al parecer menores de edad, reunidos en lo que parece ser una cancha de usos múltiples.</p>
<p>2.-</p> 	<p>Se observa un grupo amplio de personas de distintas edades y géneros, reunidos en lo que parece ser un evento multitudinario.</p>

De dichas publicaciones, se puede apreciar la imagen reconocible de cuando menos cuarenta y nueve menores de edad, por lo que, tal y como se indicó previamente, este Tribunal Electoral debe verificar con el mayor grado de eficiencia, cuidado y sensibilización, todos aquellos escenarios en que haya de por medio la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un grado de vulnerabilidad y riesgo potencial distinto a otros, por tanto, requieren de una atención y respeto principal. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

En ese sentido, toda autoridad debe adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda de los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, la obligación de garantizarlos de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal. Lo anterior, de manera eminente cuando se trate de un asunto que involucre el interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como mandata el artículo 4º Constitucional. - - - - -

Ello, atendiendo a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³¹, ha razonado que cuando se trata del interés superior de la niñez, no es necesario que se genere un daño a sus bienes o derechos para que se vean afectados, sino que es suficiente que éstos sean colocados en una situación de riesgo, tal y como se advierte en el presente caso. - - - - -

Por tales consideraciones, se ordena la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las menores de edad que aparecen en las publicaciones, para ello deberá: - - - - -

- a) Investigar si las publicaciones e imágenes que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta de inspección ocular OE/IO/178/2021, de fecha dieciséis de julio, corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados. - - - - -
- b) En su caso, se allegue de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales³², para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral. - - - - -

³¹ Criterio sustentado en la tesis CVIII/2014, de rubro: DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.
³² Emitidos mediante acuerdo INE/CG508/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

c) Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tengan como objetivo tutelar el interés superior de las menores que aparecen visibles en las publicaciones que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta de inspección ocular OE/IO/178/2021, de fecha dieciséis de julio. -----

d) Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, deberán remitirse a este Tribunal Electoral las constancias respectivas, para su resolución. - - -

Criterio similar sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSL-33/2019. -----

Por todo lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la **existencia** de la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por parte de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se declara la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos por parte de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, por las razones señaladas en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

[Handwritten signatures]

TERCERO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, dé vista al Presidente y al Órgano Interno de Control, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que procedan en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia. - -

CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador, a través del órgano competente para tal



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

efecto, en atención a lo establecido en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución. -----

Notifíquese vía correo electrónico a los promoventes y a las partes denunciadas; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución; y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

BRENDA NOÉMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/59/2021

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

**MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----